



DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO
A L C A L D I A

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

NUM.
18 ABR. 1997

QUITO, A DE DE 199

No. 020

Carlos Efraín Machado
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, ENCARGAD

Considerando:

Que es necesario regular y controlar la operación de las unidades de transporte público, a fin de asegurar que brinden servicio en condiciones de eficiencia, seguridad y protección del medio ambiente;

Que las unidades de transporte que superan los veinte años de fabricación no garantizan técnica un transporte seguro para los usuarios y, adicionalmente, se convierten en fuente de contaminación ambiental;

Que los números 2 y 3 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, faculta al Municipio para regular todo lo relacionado con el transporte público dentro de su jurisdicción y para controlar cualquier tipo de contaminación del ambiente;

Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encuentra en pleno ejercicio de la referida atribución, tal como consta en el Decreto Ejecutivo 3304, publicado en el Registro Oficial 840 de 12 de diciembre de 1995;

Que el contenido de ese Decreto fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo 51 de 19 de febrero de 1997; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Se prohíbe la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, a los vehículos que superan los veinte años de fabricación y constan en el anexo de la presente Resolución.

Art. 2.- Los propietarios de los vehículos a los que se refiere el artículo anterior mantendrán su permiso de operación, pero deberán registrar en la Unidad de Planificación y Gestión del Transporte un nuevo vehículo a más tardar hasta el 31 de diciembre de 1997.

Los propietarios que no cumplieren lo previsto en el inciso anterior, perderán el permiso de operación.



DISTRICTO METROPOLITANO
DE QUITO
ALCALDIA

E Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico


NUM.

QUITO, A DE 18 ABR. 1997 DE 199

020

- Art. 3.- La Unidad de Planificación y Gestión de Transporte se encargará del cumplimiento de esta Resolución, para lo cual realizará la coordinación que sea necesaria con la Policía Nacional.
- Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de abril de 1997.

Dada en Quito, a


Carlos Efraín Machado
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, ENCARGADO

